

Fernando Fueyo Laneri y el fin de la "escuela clásica" del derecho civil chileno*

Fernando Fueyo Laneri and the end of the "classical school" of Chilean civil law

Jaime Alcalde Silva

Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.
Correo electrónico: jcalcald@uc.cl. <https://orcid.org/0000-0003-4732-5585>.

Recibido el 2/11/2022

Aceptado el 16/11/2022

Publicado el 31/12/2022

<http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2022.n41.01>

RESUMEN: El presente trabajo expone la vida de Fernando Fueyo Laneri mirado como un jurista. Comienza con un esbozo biográfico que permite situar el tiempo durante el cual vivió y los principales hitos de su historia personal, así como la función de cierre que le corresponde respecto de lo que cabría denominar la "escuela clásica" del derecho civil chileno. Después se explica la contribución que supuso su trabajo académico, separando sus publicaciones, el plan que previó para la renovación de la disciplina dogmática que cultivaba y sus intentos por impulsar una recodificación del derecho nacional. Sin embargo, la influencia de

ABSTRACT: This paper describes the life of Fernando Fueyo Laneri as a jurist. It begins with a biographical sketch that allows us to situate the time during which he lived and the main milestones of his personal history, as well as the closing function that corresponds to him regarding of what could be called the "classical school" of Chilean civil law. The contribution of his academic work is then explained, separating his publications, the plan he envisaged for the renewal of the doctrinal discipline he cultivated and his attempts to promote a recodification of national law. However, the influence of this author does not end with his death in

* El texto que aquí se ofrece corresponde una versión ampliada de aquel que se publicará en las actas del Ciclo Permanente de Juristas, organizado por la Cátedra de Teoría del Derecho del Prof. Alejandro Vergara Blanco y el Programa de Derecho Administrativo Económico de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En el encuentro, celebrado el 25 de agosto de 2021, la presentación sobre Fernando Fueyo Laneri estuvo a cargo del profesor Javier Barrientos Grandon (Universidad Autónoma de Madrid). El autor agradece a la profesora Claudia Bahamondes Oyarzún (Universidad Diego Portales) por los comentarios efectuados al borrador de este trabajo.

este autor no se agota con su muerte ocurrida en 1992, pues sus anhelos se han prolongado a través de la fundación que lleva su nombre y que fue constituida por su familia y la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

PALABRAS CLAVE: *Juristas chilenos, civilistas chilenos, derecho civil chileno.*

1992, as his wishes have been prolonged through the foundation that bears his name and which was set up by his family and the Faculty of Law of the Diego Portales University.

KEY WORDS: *Chilean jurists, chilean civil law, chilean Civil Law.*

I. FERNANDO FUEYO Y SU TIEMPO

El desarrollo de la dogmática civil en Chile durante el siglo XX se puede dividir en dos grandes periodos. El período inicial corresponde a la aparición de los primeros tratados de derecho civil, que superan los esfuerzos didácticos basados en “instituciones” y “exposiciones razonadas” que habían surgido durante el siglo anterior, donde las figuras que predominan son Luis Claro Solar (1857-1945) y Arturo Alessandri Rodríguez (1895-1970).¹ El segundo período se caracteriza por la aparición de los primeros manuales de la disciplina, la profesionalización del cuerpo docente y la extensión de la cobertura universitaria tanto en número de planteles como de estudiantes.² Esta etapa se articula en torno a dos hitos fundamentales, que ocurren en 1947 y 1981.

Por un lado, la Ley 8737, de 6 de febrero de 1947, confirió personalidad jurídica a la Editorial Jurídica de Chile, que había sido creada dos años antes gracias a un acuerdo entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.³ Entre los cometidos de esta editorial se encontraba la publicación de una colección de manuales jurídicos.⁴ Se trataba de “*textos reducidos y sistematizados relativos a los conceptos fundamentales en que los profesores inspiran sus lecciones*”, que buscaban “*ofrecer a los alumnos un esquema de las investigaciones en que se inician y a los profesores un cuadro de materia que facilite el desarrollo de la enseñanza*”.⁵ Dentro de esa colección comenzaron a aparecer diversos manuales de derecho civil, siendo los más célebres aquellos escritos por Ramón Meza Barros (1912-1980), que se han seguido reeditado durante las décadas siguientes. Por su esquema y método destaca también el manual de aprendizaje activo de la disciplina diseñado por Gonzalo Figueroa Yáñez (1929-2011) y publicado en cinco tomos.⁶

¹ GUZMÁN BRITO (1992), p. 87. Sobre el segundo de los autores citados, véase ALCALDE SILVA (2022).

² MUÑOZ LEÓN (2021), pp. 155-159.

³ Esta editorial absorbió la oferta de literatura jurídica en Chile, eclipsando a otras que hasta entonces habían sido relevantes (por ejemplo, Nacimiento o Universo). Sólo en la década de 1980 apareció la Editorial Ediar, convertida al poco tiempo en Ediar-Conosur.

⁴ Hasta entonces, salvo algunas excepciones, como el caso del curso escrito por Alfredo Barros Errázuriz (1875-1968), los manuales existentes provenían de una revisión de los apuntes de clases tomados por los estudiantes, que las editoriales ofrecían en ediciones de bajo costo.

⁵ Las citas están tomadas de una página inicial que se insertaba por aquellos años en los libros de la Editorial Jurídica de Chile y donde se explican “*las cuatro Colecciones*” que componían su catálogo. Al final de la página se insertaba las iniciales del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

⁶ Véase TAPIA VALDÉS (2008).

Por su parte, el año 1981 marcó un giro profundo en la historia de las universidades chilenas. Ese año se publicaron dos textos de gran impacto. Ellos fueron el DFL 1, de 3 de enero de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija normas sobre universidades y permite la creación de nuevos centros públicos y privados a lo largo del país, y el DS 1500, de 10 de febrero de 1981, del Ministerio del Interior, que creó el programa de “*Becas presidente de la República*”, convertido en “*Becas Chile*” en 2008. Estas becas permitieron que los estudios de posgrado en el extranjero fuesen más recurrentes, proveyendo a las universidades chilenas de doctores para la consolidación de claustros con dedicación completa. Un nuevo impulso para la disciplina vino con el restablecimiento de los programas de doctorado en Chile en 2002,⁷ la resurrección de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil a partir de 2005⁸ y la creación nuevas revistas jurídicas que de forma paulatina han ido ingresando a los sistemas de indexación vigentes (WoS, Scopus, SciELO, Latindex, etcétera).⁹ Pero esto ya es otra historia, que pertenece a este siglo y todavía se encuentra en proceso de escritura, sin que exista la distancia necesaria para efectuar un juicio objetivo y ponderado.

Casi con seguridad, el civilista más renombrado de la segunda mitad del siglo XX es Fernando Fueyo Laneri (1920-1992).¹⁰ La *Revista de Derecho Español y Americano* estimaba que era “*una de las más relevantes personalidades del mundo jurídico de habla hispana*”, pues su “*fecunda labor docente e investigadora*” lo había situado “*en la primera línea de los juristas que escriben en español*”.¹¹ En igual sentido, Aída Kemelmajer de Carlucci recuerda que: “*En los años setenta, ochenta y noventa del siglo pasado, la participación de Fernando Fueyo Laneri era casi segura en cualquier congreso, jornada, curso, conferen-*

⁷ GUZMÁN BRITO (2005-2006), pp. 308-312.

⁸ El encuentro que hoy se llama “*Jornadas Nacionales de Derecho Civil*” tuvieron una primera versión en agosto de 1989. Convocados por la Universidad de Chile, profesores provenientes de distintas universidades se reunieron en las Termas de Jahuel para presentar temas novedosos o de *lege ferendae*. Se presentaron en ellas 38 ponencias. Algunos de esos trabajos se publicaron en dos libros independientes editados por la Editorial Jurídica de Chile, ambos coordinados por Enrique Barros Bourie, titulados respectivamente *Familia y personas y Contratos* (el plan original incluía la publicación de otros dos volúmenes, que debían llevar por título *Responsabilidad civil y obligaciones* y *Derechos reales y doctrinas generales*). La idea fue rescatada en octubre de 1997 a instancias de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que celebró el II Congreso Chileno de Derecho Civil y publicó sus actas en el volumen 19 (1998) de la *Revista de Derecho* que edita esa Facultad. Finalmente, en un tercer intento que ha resultado fructífero, la Universidad Austral de Chile convocó en 2005 a la celebración de las III Jornadas Nacionales de Derecho Civil, promoviendo la constitución de un consorcio de universidades que asegurara su realización en el tiempo, cuyas instituciones integrantes se han ido incrementando en los años sucesivos. Las actas de esas Jornadas fueron editadas por Lexis Nexis. Desde entonces, y salvo el receso forzado impuesto por la pandemia de COVID-19 durante 2020 y 2021, las Jornadas se han venido celebrando anualmente, cada año organizadas por una universidad distinta, y sus actas son editadas cumplidamente por Thomson Reuters. Así pues, en 2022 tuvieron lugar las XVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, organizadas por la Universidad de Talca en su campus situado en dicha ciudad del Maule.

⁹ El aumento de publicaciones se puede constatar en el registro de los artículos sobre materias de derecho civil y comercial que hace Joel González Castillo en las dos ediciones de su *Índice chileno de Derecho privado*, ambas publicadas por la Editorial Jurídica de Chile. En la primera edición, de 2005, se incluyen 1200 artículos de ambas disciplinas, considerando sólo las publicaciones periódicas de las distintas Facultades de Derecho del país, sean estas revistas de derecho, cuadernos de extensión, cuadernos jurídicos, etcétera. Fueron incluidos asimismo los artículos de la *Revista de Derecho y Jurisprudencia* y la *Gaceta Jurídica*. En total, la obra recogía la producción en derecho privado aparecida en 17 publicaciones. En la segunda edición, de 2018, hay listados 4500 artículos. Además de continuar con la revisión de los volúmenes o números siguientes de las revistas ya ingresadas, esta nueva edición incorpora cinco nuevas revistas de derecho o similares de las distintas Facultades de Derecho chileno que comenzaron con posterioridad a la primera edición (es el caso, por ejemplo, de la *Revista Chilena de Derecho Privado*, de la Fundación Fernando Fueyo Laneri, y que comenzó a circular en 2003). En la nueva edición se incorporaron también los artículos publicados en obras colectivas, tales como las actas de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil y de las Jornadas Chilenas de Derecho Comercial, libros de homenaje a profesores, libros monográficos con artículos de diversos autores, etcétera. Junto con este crecimiento hay que considerar el aumento de editoriales que publican libros jurídicos y la proliferación de esta clase de obras.

¹⁰ Los datos biográficos que siguen están tomados de BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 15-53.

¹¹ Las citas provienen de BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 52-53.

cia, que se celebrara en nuestro continente, con pretensión de proyectarse más allá de los límites territoriales de un país, sobre los más diversos temas de derecho privado. De alguna manera, podría decirse que Fernando era el representante o ‘cabeza visible’ del derecho chileno [...]”¹² De hecho, el propio Fueyo manifestaba que era él el “puntero” del derecho civil chileno,¹³ tanto por encontrarse en la delantera de la disciplina como porque era un jugador con mucho vértigo, velocidad y un mayor control de los conocimientos de dicha parcela del derecho, siguiendo la misma comparación futbolística.

Quizá la particularidad del quehacer académico de Fernando Fueyo dentro del contexto de la época, marcada por profesores con profunda vocación que compatibilizaban la docencia y el ejercicio profesional, provenga de su “talante realizador”¹⁴ y de las dos grandes banderas que guiaron su vida y obra: solía repetir que su domicilio estaba situado en la esquina de Independencia y Libertad,¹⁵ simbolizando así la autonomía del pensamiento crítico que había ido desarrollando a través de los años y la paciente lectura de las obras clásicas y modernas de la disciplina que con tanto cariño cultivó.¹⁶ Esta manera metafórica de decir dónde podía ser encontrado era una reivindicación de la labor del profesor universitario, que manifiesta y logra preservar una independencia de principios respecto del poder y el dinero.¹⁷

Este prestigio viene constatado por una serie de reconocimientos recibidos en vida. La Universidad Notarial Argentina, la Universidad del Externado de Colombia y la Universidad de Lima hicieron a Fernando Fueyo miembro honorario de sus claustros, dando razón de su prestigio como profesor. Algo semejante sucedió con la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de España, que lo eligió académico honorario en 1982, y con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, que lo designó académico correspondiente en 1991. También fue incorporado como miembro correspondiente a la Federación Argentina de Abogados y como miembro honorario al Colegio de Escribanos de Buenos Aires. En 1977 recibió del Estado español la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, por sus relevantes méritos contraídos en el cultivo y aplicación del estudio del derecho. Como reconocimiento a su compromiso docente, en 1962 había sido galardonado con el premio “Mejor Profesor” otorgado por los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Tras su muerte, la fundación que lleva su nombre coordinó la publicación de un libro en su homenaje, bajo el título de *Instituciones modernas de Derecho civil*, en el que participaron los principales civilistas de la época. Fuera de estos reconocimientos, su vasta y diversa obra “era el mejor título que podía exhibir”:¹⁸ ella demuestra las preocupaciones e innovaciones

¹² KEMELMAJER DE CARLUCCI (2020), p. 13.

¹³ QUINTANA ROJAS (1991).

¹⁴ QUINTANA ROJAS (1991).

¹⁵ QUINTANA ROJAS (1991), y KEMELMAJER DE CARLUCCI (2020), p. 14.

¹⁶ SQUELLA NARDUCCI (1992), cuenta que las últimas palabras que Fernando Fueyo pronunció al intervenir en el acto de presentación de la segunda edición de *Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones* fueron, dirigidas a los estudiantes presentes en la sala, “trabajad, trabajad, trabajad”. “Y si lo dijo, y casi lo exigió, fue porque Fernando Fueyo tenía autoridad moral para conjugar ese verbo con propiedad. ¡Cómo trabajo él durante su vida, cumplimiento el reclamo del Eclesiastés: haced vuestra obra a tiempo!”.

¹⁷ JESTAZ y JAMIN (2018), pp. 229-234. Véase MUÑOZ LEÓN (2014).

¹⁸ RODRÍGUEZ GREZ (1992).

que Fernando Fueyo quiso imprimir al derecho civil chileno, hasta entonces marcado por una clara impronta francesa.¹⁹ En esa tarea no rehusó los temas polémicos, como evidencia el anteproyecto para una “*primera ley de divorcio*” que publicó en 1972.²⁰ Si bien el título no era exacto, porque ya en 1914 el diputado Alfredo Frigolett (Partido Radical) había suscrito una moción para regular el divorcio vincular y luego se presentaron en otros proyectos con la misma finalidad (hubo propuestas en 1917, 1927, 1933, 1964, 1967 y 1971), sí era cierto que la discusión parlamentaria no había prosperado: el divorcio con disolución de vínculo sólo se reguló en Chile con la Ley 19.947, de 17 de marzo de 2004, que sancionó la moción de un grupo de diputados ingresada el 28 de noviembre de 1995 (Boletín núm. 1759-18).²¹

Cronológicamente, la vida académica de Fernando Fueyo Laneri coincide con la segunda mitad del siglo pasado. Nació el 5 de diciembre de 1920 en la ciudad de Iquique. Cursó sus estudios primarios y secundarios en Colegio San Ignacio de Santiago y en el Instituto Nacional. En 1939 ingresó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, donde se licenció seis años después con la memoria intitulada *Ensayo de diccionario jurídico y razonado del Código Civil chileno*, que fue aprobada con la máxima distinción.²² Ahí le correspondió vivir los años finales del segundo decanato de Arturo Alessandri Rodríguez, de quien fue alumno y al que profesaba una sincera admiración por la influencia que tuvo en su propia formación y vocación jurídica.²³ Tuvo clases también con Pedro Lira Urquieta (1900-1991), quien formaba parte del claustro de la Universidad de Chile y se desempeñaba como director de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile desde 1940.²⁴ Fueyo fue ayudante de este último y de otros dos reconocidos civilistas: Guillermo Correa Fuenzalida (1900-1970) y Ramón Meza Barahona (1885-1971).²⁵ Tras haberse desempeñado por trece años como ayudante de diversas cátedras, en 1953 fue nombrado profesor extraordinario de derecho civil, recibiendo dos años después el nombramiento como profesor ordinario.²⁶ Ejerció la docencia en la Universidad de Chile hasta su muerte, destacándose en el “*Curso de Derecho civil profundizado y comparado*”, donde expuso las primeras aproximaciones de las materias que más tarde recogió en

¹⁹ La bibliografía completa de Fueyo se encuentra en BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 127-172.

²⁰ El debate sobre la configuración del divorcio vincular del modo en que hoy lo conocemos era por entonces una preocupación acuciante en el derecho comparado. Por ejemplo, en Italia la ley sobre la materia fue promulgada el 1 de diciembre de 1970; en Portugal se reformó el concordato con la Santa Sede el 27 de marzo de 1975 para permitir que cualquier matrimonio pudiese disolverse por divorcio; en Francia la figura fue reformada por la ley de 11 de julio de 1975; en Alemania la regulación actual proviene de la ley de 14 de junio de 1976; Brasil reconoció el divorcio por ley de 26 de diciembre 1977; en España se introdujo por la Ley de 22 de junio de 1981; etcétera. Véase CORRAL TALCIANI (1992).

²¹ Cox (2011), p. 98.

²² Esta memoria había sido informada por Luis Barriga Errázuriz y Ramón Meza Barahona. Ella sirvió de base para su *Repertorio de voces y giros del Código Civil chileno* publicado durante la década siguiente.

²³ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), p. 16. El *Repertorio de voces y giros del Código Civil chileno* (1952) está dedicado a Arturo Alessandri Rodríguez y Pedro Lira Urquieta, “en homenaje a su labor docente y como tributo de recuerdo y admiración”. En 1991, Fueyo todavía seguía considerando la “*mucho influencia*” que ejercieron estos dos profesores sobre él. Cfr. QUINTANA ROJAS (1991).

²⁴ Véase SÁNCHEZ DE IRARRÁZVAL (1989) y UGARTE GODOY (2004).

²⁵ Véase VALDIVIESO LOBOS (2005).

²⁶ Para el primero de esos concursos, Fernando Fueyo preparó la tesis intitulada “*Teoría de la imprevisión o del riesgo imprevisible, especialmente en el nuevo Código Civil italiano de 1942*”.

sus obras.²⁷ Entre 1965 y 1969 se desempeñó como director del Seminario de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de dicha universidad, que había sido servido con brío por Luis Barriga Errázuriz (1895-1978) durante treinta años. A mediados de 1988 se incorporó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Diego Portales, donde tuvo a su cargo la asignatura optativa “*Instituciones de Derecho civil moderno*”, también impartida en la Universidad de Chile, que fue la base del libro de igual nombre.²⁸ Murió en Melipilla el 18 de enero de 1992.

Si bien la ocupación primordial de Fernando Fueyo fue la actividad universitaria, no descuidó el ejercicio de la profesión. Mantuvo un despacho desde que recibió el título de abogado en abril de 1946 hasta su muerte. Sobre ese ejercicio, dice Francisco Escobar Riffo (1921-2006): “*Nadie lo aventajaba en su corrección para litigar. La abogacía constituía para él un sacerdocio. Puso su talento al servicio de la ley*”.²⁹ Fueyo consideraba que “[e]l factor fundamental de un abogado reside en su moralidad, tanto en su trato con el cliente como en su comportamiento frente al tribunal”.³⁰

Su reconocida versación jurídica hizo que fuera llamado a servir en la judicatura como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda (hoy, Corte de Apelaciones de San Miguel) entre los años 1983 y 1987, y que posteriormente fuera nombrado abogado integrante de la Corte Suprema, oficio que desempeñó entre marzo de 1991 y su sorpresiva muerte en enero de 1992. En las sentencias que redactó “*es posible advertir su extraordinaria formación jurídica y cómo aplicaba en la decisión del caso concreto sus conocimientos, y cómo precisaba la cuestión debatida desde la perspectiva doctrinaria*”, mostrando “*hasta qué punto se mantenía al día en la bibliografía jurídica chilena y extranjera*”.³¹ Esos conocimientos eran posibles gracias a su muy bien dotada biblioteca, siempre abierta para quienes desearan consultarla, de la que ya habrá ocasión de hablar.³²

En el plano personal, Fernando Fueyo fue un “[a]mante de la literatura española, violinista aficionado, empresario agrícola de fines de semana, madrugador convencido de empezar la jornada temprano”,³³ y también un gran anfitrión.³⁴ En 1948, dos años después de obtener el título de abogado, contrajo matrimonio con doña Rosa Iris Villanueva López, con quien tuvo cuatro hijas: María Rosa, Amelia del Pilar, Verónica Esther y María Teresa.³⁵

Con Fernando Fueyo se cierra lo que cabría calificar como “*escuela clásica*” del derecho civil chileno,

²⁷ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 25-28.

²⁸ CORRAL TALCIANI (1991), 169, señala respecto de esta obra: “*En todos los estudios que la integran, descuellan el rigor y en análisis científico, un gran aparato bibliográfico y normativo (de derecho comparado), y se reproducen sentencias y casos jurisprudenciales, que refuerzan e iluminan el discurso*”.

²⁹ ESCOBAR RIFFO (1992).

³⁰ QUINTANA ROJAS (1991).

³¹ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 50-51.

³² Véase *infra*, V.

³³ QUINTANA ROJAS (1991).

³⁴ SAMPER POLO (2022).

³⁵ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), p. 15.

que estaba caracterizada por la elaboración de tratados sobre la materia.³⁶ Incluso se podría decir que sirve de enlace entre esa escuela, donde destacan como figuras predominantes los dos autores mencionados al inicio (Luis Claro Solar y Arturo Alessandri Rodríguez), y la que comenzó a tomar el relevo durante la década de 1980. Esta última presenta entre sus notas más relevantes la formación doctoral de los nuevos profesores y una producción centrada en monografías sobre temas específicos, muchas veces con cruces con otras parcelas del derecho (conocido es el fenómeno de “*constitucionalización*” del derecho civil que ya Fueyo anticipaba en algunos de sus trabajos), además de la creciente internacionalización. Pero esta es una historia en construcción, pues los primeros representantes de esta escuela siguen activos.

II. LA OBRA DE FERNANDO FUEYO

La obra de Fernando Fueyo es extensa y diversa, pues abarca distintos géneros (libros, artículos, comentarios de sentencia y reseñas de libros).³⁷ Haciendo un esfuerzo de categorización se podrían dividir sus escritos en tres grupos. Debido a la extensión de su obra, el desarrollo de esta clasificación se limita a los libros publicados por el autor, dejando fuera los 79 artículos y 24 comentarios de sentencia que también escribió. Sin embargo, ellos se corresponden igualmente con las líneas matrices de su bibliografía que enseguida se menciona. Se trata de trabajos destinados a desarrollar algunos de los aspectos metodológicos del derecho en general y del derecho civil en particular, o que abordan las cuestiones novedosas que iban surgiendo en derecho comparado, incluida la entonces incipiente informática jurídica. Hay una cuarta línea que conviene tratar de manera separada y se refiere a los decididos esfuerzos de Fueyo por impulsar una nueva codificación civil en Chile,³⁸ aunque ella engarza con la primera de sus grandes preocupaciones intelectuales. Detrás subyace la lucha por la búsqueda del mejor método para la disciplina.

El primero de esos grupos podría recibir el nombre de “*obras metodológicas*”. Ellas están destinadas a la ordenación y mejor comprensión del derecho vigente, la propuesta de organización del conocimiento jurídico y los aspectos didácticos relacionados con la enseñanza y aplicación del derecho privado. El deseo de entender la sistematización de los contenidos del Código Civil llevó a Fernando Fueyo a dedicar su memoria de prueba al esfuerzo de redactar un ensayo de diccionario jurídico y razonado de dicho código, cuya influencia es incontestable en otras codificaciones hispanoamericanas.³⁹ Esto le sirvió para publicar más tarde el *Repertorio de voces y giros del Código Civil chileno*, con tres ediciones (1952, 1953 y 1966), y un *Catálogo sistematizado de conceptos de Derecho privado* (1968), siguiendo la senda del trabajo realizado en 1936 por Henri Capitant (1865-1937) y retomado por Gérard Cornu (1926-2007) en 1987. Por su parte, el anhelo de organizar y difundir el conocimiento del derecho lo llevó a publicar *Teoría y práctica de la información jurídica* (1977), que se basa en el trabajo

³⁶ GUZMÁN BRITO (1992), p. 87.

³⁷ Véase la nota 19.

³⁸ Véase *infra*, V.

³⁹ GUZMÁN BRITO (2000), p. 607.

que Manuel Aranzadi Irujo (1882-1942) llevó adelante desde 1929 con el *Repertorio Cronológico de Legislación* y el *Repertorio de Jurisprudencia*, hoy disponible bajo el formato de una base de datos digital administrada por la filial española de la Editorial Thomson Reuters.

A repensar el modo de ejercer la función judicial está dedicado el libro *Interpretación y juez* (1976), que desarrolla sus ideas expuestas en el manifiesto “*El problema está en el método*” (1966). La dedicatoria de esta última obra es elocuente: ella se ofrece a Antonio Hernández Gil (1915-1994), catedrático de derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid y presidente del Tribunal Supremo español entre 1985 y 1990, con incursiones en teoría del derecho y razonamiento judicial,⁴⁰ que se desplazó hasta el país en agosto de 1975 para impartir junto a Fernando Fueyo un curso de posgrado sobre la materia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Dos años más tarde, Hernández Gil fue nombrado senador por designación real y presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino. Bajo su presidencia en esta Asamblea Constituyente, que entonces abarcaba al Congreso de los Diputados y el Senado, se elaboró y aprobó la Constitución española de 1978, que fue fruto del consenso entre las principales fuerzas políticas del país para conseguir la anhelada transición democrática tras la muerte del general Francisco Franco y el comienzo de la restablecida monarquía en manos de Juan Carlos de Borbón como sucesor de aquél a título de rey.

Conviene hacer aquí un pequeño excurso, pues las trayectorias de Fueyo y Hernández Gil tiene algunos puntos en común. Por de pronto, respecto de ambos se han constituido fundaciones para perpetuar su legado,⁴¹ y los dos recibieron la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort y cumplieron funciones jurisdiccionales. Hernández Gil es autor de un *Derecho de obligaciones* (1960), “*verdaderamente original por su sistemática, por su método, por su mismo estilo*”,⁴² que se asemeja a los esfuerzos hechos por Fueyo en el tomo IV de su *Curso de Derecho civil* y, sobre todo, en *Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones*, para presentar de modo más coordinado esos dos grandes aspectos del fenómeno obligacional. Este último también tuvo algunas inquietudes en el campo del derecho público, pues tempranamente fue ayudante de Gabriel Amunátegui Jordán (1898-1955) en la asignatura de derecho político, aunque no llegó a desempeñar cargos como los que correspondieron al catedrático español, casi con seguridad debido a la independencia que siempre quiso guardar en su ejercicio profesional. Podría parecer que las trayectorias de ambos profesores se separan en lo que se refiere al derecho de bienes, donde Hernández Gil es autor de dos trabajos que sometieron a examen el concepto de posesión, una materia de suyo asaz compleja. Se trata su discurso de ingreso a la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia pronunciado en 1967 y que lleva por título *La función social de la posesión (Ensayo de teorización sociológico-jurídica)*, que sirvió de base para su monumental tratado de la posesión publicado en 1980.⁴³

⁴⁰ En estas últimas materias, Antonio Hernández Gil es autor de *Metodología de la Ciencia del Derecho* (1973) y *El abogado y el razonamiento jurídico* (1975).

⁴¹ La Fundación Antonio Hernández Gil fue creada en 2015 con el fin de promover y dar a conocer la figura y los valores de este jurista, que ayudó a definir con rigor y precisión el derecho moderno atendiendo a su dimensión ética, además de contribuir a la redacción de la Constitución Española de 1978. Véase: <https://fundacionantoniohernandezgil.es/> [fecha de consulta: 25 de agosto de 2022].

⁴² FERRANDIS VILELLA (1960), p. 989.

⁴³ VÁSQUEZ BOTE (1982).

Aunque Fueyo no incursionó en este ámbito más que a través del estudio del derecho registral, sí es autor de un interesante trabajo intitulado “*La propiedad y las soluciones que el Derecho ofrece al orden social*”, publicado tanto en la *Revista de Derecho Privado* que él editaba como en el homenaje póstumo al civilista uruguayo Héctor Lafaille (1883-1956), a quien califica como “uno de los juristas más destacados de América en lo que va corrido del siglo”.⁴⁴ En dicho ensayo reconoce el carácter multifacético del tema y la apropiación que hacen de él las distintas disciplinas, sin descontar el uso que hacen los políticos a partir de “la preparación improvisada que les brinda el primer folleto partidista que llega a sus manos”.⁴⁵ Reconociendo esta vastedad, el autor aborda la materia en dos capítulos: algunas cuestiones sobre la propiedad en general y las soluciones concretas que el derecho ofrece al orden social.

Para Fernando Fueyo, la propiedad no puede separarse de la libertad, el trabajo y la empresa, y tampoco del instituto natural de apropiación que tiene el ser humano y que se manifiesta también en la familia y el Estado. Caracteriza enseguida las etapas que ha tenido el desarrollo histórico de la propiedad, las que explica separadamente a continuación: “del feudalismo al individualismo; del individualismo a las limitaciones más o menos intensas de orden público; de las limitaciones de orden público al intervencionismo del Estado; del intervencionismo a la socialización; de la socialización a la nacionalización; de la nacionalización a la confiscación o rescate sin indemnización”.⁴⁶ La verdad es que el tema, visto desde la perspectiva jurídica que supone la delimitación de las titularidades sobre las cosas, es algo más compleja,⁴⁷ con connotaciones que incluso se proyectan al plano antropológico y sociológico.⁴⁸ Dentro del primer capítulo de su trabajo, Fueyo revisa también las tendencias contemporáneas, incluido el surgimiento de distintas propiedades especiales. Sin embargo, considera que “se podrá estructurar siempre un estatuto básico de la propiedad, común a todas ellas, que podría ocupar su lugar correspondiente en el Código Civil”,⁴⁹ lo cual exige igualmente “la ordenación y sistematización” de las normas especiales,⁵⁰ muchas de ellas contradictorias o confusas.

El segundo capítulo se dedica a aquellas soluciones que el derecho y la técnica jurídica pueden proveer para hacerse cargo de algunos de los problemas surgidos en torno a la propiedad. Reconociendo la imposibilidad de un catálogo exhaustivo, el autor enumera y desarrolla algunas de las soluciones dadas en el derecho comparado: “aparcería forzosa, ocupación temporal de tierras ociosas, edificación forzosa de sitios eriazos, y, a falta de cumplimiento, la enajenación forzosa, concentración parcelaria, retractos legales, expropiación, nacionalización, requisa, confiscación, sociedad de economía mixta, impuesto único e impuesto sobre la plusvalía”.⁵¹ Agrega que todavía es posible concebir otras soluciones

⁴⁴ En dicho ensayo, Fernando Fueyo cita el trabajo de Antonio Hernández Gil intitulado *La propiedad en el Derecho y en la realidad actuales* (Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1947). Cfr. FUEYO LANERI (1966b), p. 23.

⁴⁵ FUEYO LANERI (1966b), pp. 3-4.

⁴⁶ FUEYO LANERI (1966b), p. p. 4.

⁴⁷ Aunque con distinta profundidad y enfoque, es recomendable la lectura de dos trabajos recientes que permiten orientarse en el derrotero conceptual de la propiedad. Se trata de VANUXEN (2022) y ALVEAR TÉLLEZ (2022). Véase también ALCALDE SILVA (2021).

⁴⁸ GAMBRA CIUDAD (1980). Véase también ALVEAR TÉLLEZ (2020), pp. 120-125, y BELLOC (1949).

⁴⁹ FUEYO LANERI (1966b), p. 8.

⁵⁰ FUEYO LANERI (1966b), p. 22.

⁵¹ FUEYO LANERI (1966b), pp. 8-9.

tendientes a igual fin, entre las que menciona “la promoción de la vivienda económica o mínima en sus formulaciones jurídicas modernas; las cooperativas en sus múltiples formas; el sistema de ahorro y préstamo; la contratación dirigida; el censo enfiteúutico; el derecho antimonopolios; la cogestión”.⁵²

Después de este excurso, volvamos a la clasificación de la bibliografía de Fernando Fueyo. Un segundo grupo de obras está constituido por su tratado de derecho civil, publicado bajo el título de *Curso de Derecho civil profundizado y comparado*, por haber sido elaborado a partir de las explicaciones de la asignatura de igual nombre impartida en la Universidad de Chile.⁵³ De esa obra, originalmente proyectada en doce tomos y que lamentablemente quedó inconclusa, se publicaron tres series: el tomo IV sobre derecho de obligaciones (1958), con dos volúmenes en que se reparten las materias que usualmente se explican en la asignatura de ese nombre (concepto de obligación, clasificación, cumplimiento e incumplimiento, y modos de extinguir las obligaciones); el tomo V sobre contratos en particular (1958), con dos volúmenes y que cubre la doctrina general del contrato preparatorio y los contratos de promesa, opción, corretaje o mediación y preparatorio de compromiso; y el tomo VI sobre derecho de familia (1959), con tres volúmenes y que abarca las materias que por entonces comprendía la asignatura (relaciones familiares, matrimonio, efectos personales y patrimoniales del matrimonio, relaciones paterno-filiales y cuasifamiliares). En este grupo cabe agregar, como una materia desgajada, el libro *Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones*, también proveniente del “Curso de derecho civil profundizado y comparado” impartido en la Universidad de Chile, que tuvo dos ediciones en vida de Fueyo: la primera en 1958 dividida en dos tomos, y la segunda en 1991 en un solo volumen (con reimpresión al año siguiente).⁵⁴

Lamentablemente, desconocemos cuál era el plan completo pensado por Fueyo para su *Curso de Derecho civil*. Sin embargo, algo se puede conjeturar, sobre todo considerando el diseño metodológico que el autor quería imprimir a la disciplina.⁵⁵ El tomo I debería haber sido su anhelada introducción al derecho civil, donde incluía la teoría general del negocio jurídico.⁵⁶ Los tomos II y III deberían haber estado dedicados al derecho de las personas y de los bienes, respectivamente, ambos divididos

⁵² FUEYO LANERI (1966b), p. 8.

⁵³ Esta obra fue reeditada más tarde sólo con el nombre de *Derecho civil*. Véase BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 82-84.

⁵⁴ Hay una tercera edición publicada en 2004, también por la Editorial Jurídica de Chile, que fue actualizada por Gonzalo Figueroa Yáñez para añadir “un conjunto de nuevas sentencias dictadas después de que se pusiera en circulación la segunda” y “también parte de la contribución que ha efectuado la doctrina nacional en estos últimos años” (entre 1991 y 2004).

⁵⁵ Véase *infra*, III.

⁵⁶ En este campo hay algunas coincidencias entre Fernando Fueyo y Federico de Castro y Bravo (1903-1983), casi con seguridad uno de los más lúcidos juristas españoles del siglo XX. DE LOS MOZOS (1983), pp. 1563-1566, explica que Federico de Castro tenía como uno de sus propósitos el compromiso “por un derecho civil de España”. La cuestión no se refería solo a la convivencia entre los derechos forales y el Código Civil de 1889, ni tampoco sobre el valor de éste como obra jurídica y política. Su objetivo era el surgimiento de “una gran ciencia jurídica española”, lo que supone asumir que “el Código Civil tiene tras de sí una larga e ilustre tradición jurídica nacional” que entroncaba con el derecho común. Por eso, de Castro se aparta de las construcciones metodológicas imperantes y elabora su propio método, tomando una orientación distinta y que mantendrá en su dilatada obra, como explica DE LOS MOZOS (1983), p. 1556. De hecho, ejerció su magisterio en la cátedra de “Parte general del derecho civil”, que obtuvo en la Universidad Central de Madrid (hoy, Universidad Complutense de Madrid), después de haber servido la cátedra de Derecho civil en las Universidades de La Laguna y Salamanca. Sus dos obras más conocidas presentan de una nueva forma los contenidos tradicionales de la asignatura. Se trata de *Derecho civil de España* (1ª ed., 1943) y *El negocio jurídico* (1967), que formaban parte de un magno proyecto de Tratado de Derecho civil que no llegó a finalizar, el cual seguía el siguiente plan: la introducción al derecho civil, el derecho de la persona, el derecho de familia, el derecho sucesorio, el derecho de bienes y el derecho de obligaciones. Sobre el *Derecho civil de España*, véase las recensiones de FUENMAYOR CHAPÍN (1942-1943) y GARCÍA ESCUDERO (1943).

en varios volúmenes. De esa forma se explica que el tomo IV estuviese consagrado a la explicación del derecho de obligaciones, siguiendo el plan habitual de exposición de los contenidos que ahí se revisan. Con el tomo V comienzan las dudas, pues se aborda una clase de contrato en particular (los contratos preparatorios) y no la teoría general, respecto de la cual ya existían algunas obras de referencia.⁵⁷ Lo más razonable dentro de esta distribución era dedicar los tomos V al X a las fuentes de las obligaciones, incluyendo ahí tanto el derecho de contratos, en general y en particular (ciertamente este último el más voluminoso),⁵⁸ la responsabilidad civil y otras fuentes, como la declaración unilateral de voluntad, el enriquecimiento injustificado y los cuasicontratos. Siguiendo este derrotero, no resulta aventurado pensar que el tomo VI tuvo también un error de numeración y debería haber sido el tomo XI, quedando el tomo XII abocado a abordar el derecho sucesorio y concluir así la exposición del derecho civil chileno. Pero esta estructura queda en el plano de la especulación.

Aunque el propósito de concluir el *Curso* nunca fue abandonado como proyecto, no hubo avances en las décadas siguientes. En 1976, Fueyo explicaba que la interrupción aparente de su publicación se debía a la necesidad de reunir el material necesario para acometer el trabajo siguiendo el método trazado.⁵⁹ Cuatro años más tarde aparece un indicio sobre cuál era la estructura que consideraba más razonable para exponer los contratos en particular, siguiendo una clasificación económico-jurídica.⁶⁰ A su juicio, los contratos pueden ser clasificados en las siguientes categorías: preparatorios, traslativos de dominio, traslativos de uso y disfrute, de servicios, de gestión, de gestión colectiva, de custodia, aleatorios, de crédito, de garantía y que esclarecen situaciones dudosas o de controversia. Conforme a esas categorías deberían haberse organizado los volúmenes dedicados a la parte especial del derecho de contratos.

El tercer y último grupo son las obras dedicadas a los temas novedosos que desafiaban la presentación tradicional de contenidos de derecho civil y que invitaban a revisar ciertos dogmas asentados. Porque Fueyo se caracterizó sobre todo por abordar “con una tenacidad increíble y una constancia ejemplar la tarea de promover la renovación del derecho civil”,⁶¹ en y desde Chile. Un rasgo distintivo de su trabajo en este ámbito es que se preocupó de leer y enseñar doctrina hispanoamericana, cuando todavía persistía una fuerte influencia de la literatura francesa.⁶² En este grupo cabe incluir: *De nuevo sobre el daño extrapatrimonial y su resarcibilidad* (1972),⁶³ *Hacia una primera ley de divorcio en Chile*

⁵⁷ Por ejemplo, la *Dottrina generale del contratto* (1ª ed., 1944) de Francesco Messineo (1886-1974), que había sido traducida al castellano (desde la 3ª ed., de 1948) por Rodolfo Óscar Fontanarrosa, Santiago Sentís Melendo y Mario Volterra.

⁵⁸ Concluido el análisis de la prescripción, con que finalizaba el examen de la parte general del derecho civil, Luis Claro Solar tenía el propósito de dedicar un tomo a cada contrato tratado por el Código Civil. Sin embargo, la muerte lo sorprendió el 19 de julio de 1945, cuando había concluido el borrador de la parte inicial del tomo XVII dedicado a las reglas comunes sobre prescripción. Este manuscrito permaneció inédito hasta que fue publicado como tomo XVIII de las *Explicaciones de Derecho civil chileno y comparado* por la Editorial Jurídica de Chile en 1977. El manuscrito de quince tomos y treinta y tres volúmenes de dicha obra, todos escritos a pluma por su autor, fue donado por la familia a la Biblioteca del Congreso Nacional en 1995.

⁵⁹ BARRIENTOS Y CASTELLETTI (2002), p. 82.

⁶⁰ FUEYO LANERI (1980), pp. 78-79.

⁶¹ RODRÍGUEZ GREZ (1992).

⁶² Véase DOMÍNGUEZ ÁGUILA (2005).

⁶³ El título de esta obra se explica porque en 1965 y 1966 Fernando Fueyo había publicado dos artículos dedicados al mismo tema. En 1980 dictó en la Universidad de Chile el “Curso de Derecho civil profundizado y comparado” titulado “Daño extrapatrimonial o

(1972), *Corrección monetaria y pago legal* (1978), *Teoría general de los registros* (1982), *Instituciones modernas de Derecho civil* (1990) y *Los contratos de colaboración empresarial y su modalidad complementaria de contratos de dominación* (1991).

Entre estas obras hay una que conviene destacar, porque cumple la función de una suerte de “testamento dogmático” de su autor. Se trata de *Instituciones modernas de Derecho civil*, que dio título también (con una inversión de palabras) al libro compuesto en homenaje de Fernando Fueyo por la fundación que lleva su nombre. Ahí se reúnen doce estudios sobre varios de los temas que fueron recurrentes en su bibliografía (derechos de la personalidad, resarcimiento del daño moral, principio de buena fe, fe pública, ejercicio abusivo de un derecho, teoría de los actos propios, fraude de ley, estado de necesidad, enriquecimiento injustificado, *astreintes* y simulación), sobre los que considera que la doctrina y jurisprudencia se ha referido “*esporádicamente y sin consistencia suficiente para una necesaria perdurabilidad*”.⁶⁴ El libro tiene también un apéndice en que propone las bases para un nuevo Código Civil para Chile bajo la inspiración de Andrés Bello, cuyas ideas matrices serán analizadas más adelante.⁶⁵ Cumple recordar que, ya en 1966, el autor había impartido en la Universidad de Chile un “*Curso de Derecho civil profundizado y comparado*” intitulado “*La divulgación de temas y tendencias del Derecho privado moderno*”, y que volvió sobre la materia tanto en esa esa universidad como en la Universidad Diego Portales. Incluso Fueyo dejó escrito que tenía por esos años “*12 temas [más] en actual preparación*”,⁶⁶ pero su repentina muerte interrumpió dicha labor.

La frescura que Fueyo quería imprimir en el tratamiento de los temas que abordaba se evidencia en todas sus obras. Sirve de ejemplo detenerse en dos de ellas: *Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones* (1958 y 1991) y *Teoría general de los registros* (1982).

Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones fue el resultado del “*Curso de Derecho civil profundizado y comparado*” correspondiente a 1958. La obra se divide en una introducción y cuatro partes. La introducción está destinada a delimitar el concepto dogmático de obligación. La primera parte aborda el cumplimiento de las obligaciones. Destaca la inclusión de la ejecución de buena fe como un requisito objetivo del pago. La segunda parte trata de los medios compulsivos dirigidos a obtener el cumplimiento de las obligaciones, donde incluye las penas conminatorias (*astreintes*), la excepción de contrato no cumplido y otras figuras semejantes (la cláusula penal en función punitiva, las arras en garantía, el derecho legal de retención y el apremio personal al deudor en las obligaciones de hacer). La tercera parte está dedicada al incumplimiento contractual. Comienza con algunas generalidades sobre la inexecución y sus efectos, que caracteriza como una “*situación antijurídica que se produce cuando, por la actividad culpable del obligado a realizar la prestación, no queda la relación jurídica satisfecha en el mismo tenor en que se contrajo, reaccionando el Derecho contra aquél para imponerle*

moral”. Cfr. BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), p. 144. Aunque hay memorias de prueba anteriores, el primero libro dedicado al tema en el país fue el de TOMASELLO HART (1969), centrado además en aquella sede de responsabilidad donde esta clase de daño tardó más en ser admitida por la jurisprudencia.

⁶⁴ FUEYO LANERI (1990), p. 9.

⁶⁵ Véase *infra*, IV.

⁶⁶ FUEYO LANERI (1991), p. 588.

las consecuencias de esa conducta”.⁶⁷ Cuando se verifica, se activa el deber de responsabilidad (patrimonial) que incumbe al deudor y que se traduce en la posibilidad de pedir el cumplimiento forzoso, la resolución del contrato y la reparación del daño. Cada uno de estos medios de tutela viene tratada por separado y en extenso. Este esquema resultaba novedoso para la época, pues situaba la facultad resolutoria dentro de los efectos del incumplimiento y no como una clase de condición. También es digno de reseñar el concepto de dolo que da Fueyo, siguiendo a Giorgio Giorgi (1836-1915), que quiere desligarse del acercamiento patológico que se desprende del artículo 44 del Código Civil: el incumplimiento doloso es aquel “perfectamente previsto y querido por el deudor”, quien “[c]onoce el daño que naturalmente sobrevendrá y [...] el beneficio que ese resultado le reportará, beneficio que constituye, casi siempre, el móvil fundamental de su conducta”.⁶⁸ La cuarta y última parte estudia la protección y defensa del crédito, comenzando por la influencia que ejerce el principio de buena fe. Entre los mecanismos analizados se cuenta la conservación económica del patrimonio del deudor; la acción pauliana o revocatoria;⁶⁹ la acción subrogatoria, oblicua o indirecta; el derecho legal de retención; la simulación; la prelación de créditos; el beneficio de separación; las cláusulas de exoneración, limitación o agravación de responsabilidad, y la empresa individual de responsabilidad limitada.⁷⁰

Teoría general de los registros fue fruto del “Curso de Derecho civil profundizado y comparado” impartido en la Universidad de Chile en 1982, aunque se publicó en Argentina con la Editorial Astrea, con seguridad por el mayor arraigo que la materia ha tenido en ese país. La obra tiene una estructura que se puede dividir en una parte permanente y otra contingente. La parte permanente corresponde a ciertos aspectos que ayudan a comprender la técnica jurídica del registro desde una perspectiva dogmática. Fueyo estima que “el derecho registral es simplemente el derecho de los registros”,⁷¹ y no se debe circunscribir al derecho registral inmobiliario, llamado también derecho hipotecario,⁷² como habitualmente se hace. El derecho registral es aquella disciplina jurídica que estudia todos los registros y en todos sus aspectos: “como instrumentos que son los registros, como actos que se radican en ellos, en cuanto a los efectos que producen, o a los fines que persiguen, o las clasificaciones que admiten, o a los principios que operan”.⁷³ Dentro de estos aspectos permanentes del derecho registral, el libro analiza el acto de registro (Capítulo I), la clasificación de los registros (Capítulo III), el orden público registral (Capítulo IV), los principios registrales (Capítulo V),⁷⁴ la indispensable necesidad de los regis-

⁶⁷ FUEYO LANERI (2004), p. 256.

⁶⁸ FUEYO LANERI (2004), p. 431.

⁶⁹ En rigor, el carácter de la acción recogida en el artículo 2468 del Código Civil es rescisorio. La idea de revocación fue consagrada por la Ley 20.720, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas (Capítulo VI).

⁷⁰ La figura fue reconocida en el derecho chileno por la Ley 19.857, de 11 de febrero de 2003.

⁷¹ FUEYO LANERI (1982), p. 10.

⁷² Esta última expresión es propia del derecho español, donde el Registro de la Propiedad se encuentra regulado en la Ley hipotecaria. La actualmente vigente está contenida en el Decreto de 8 de febrero de 1946. La primera Ley hipotecaria fue sancionada el 8 de febrero de 1861, que fue reemplazada por aquella publicada por Real Decreto de 16 de diciembre de 1909, en cumplimiento de la Ley de 21 de abril de ese mismo año. Así pues, la regulación de la hipoteca y del Registro inmobiliario fue anterior al Código Civil de 1889. El Proyecto de Código Civil sí contenía un tratamiento completo de esta materia (Libro III, Título XX, que viene inmediatamente a continuación de aquel dedicado a la hipoteca).

⁷³ FUEYO LANERI (1982), p. 10.

⁷⁴ Los principios registrales se han desarrollado a partir del Registro inmobiliario. Para los demás sistemas de registro se suelen hacer ciertos acomodos o ajustes, como ocurre con el Registro de Comercio.

tros en el sistema latino y su prescindencia en el sistema anglosajón (Capítulo VI), los soportes para llevar los registros (Capítulo VIII) y la enseñanza de la disciplina en la educación superior (Capítulo VIII). En cambio, la parte contingente de la obra está representada por el análisis de una serie de registros públicos y privados que se consideran como base de la reflexión que se ofrece de ellos en general (Capítulo II).

III. EL PLAN PARA UNA RENOVACIÓN DE LA DISCIPLINA

En 1966, Fernando Fueyo publicó un texto que se puede calificar como un verdadero manifiesto sobre el modo de abordar el derecho civil, justo en la víspera del ajuste curricular que experimentó la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile derivado de la reforma universitaria. El título ya es indicativo de su conclusión: “*El problema está en el método*”. Ahí se ocupa de las tres escuelas de pensamiento que se sucedieron en los países de influencia latina durante los siglos XIX y XX. Se trata de la escuela de la exégesis, que extiende su influencia entre 1804 y 1880; la escuela científica o de la libre investigación científica del derecho, que se inicia con François Géný (1861-1959), y la escuela del método del derecho libre, o de la libre jurisprudencia, o movimiento de emancipación del juez, que anticipa Rudolf von Ihering (1818-1892) y alcanza su consagración con Hermann Ulrich Kantorowicz (1877-1940). Después de explicar cada una de estas escuelas y sus principales características y consecuencias, Fueyo concluye que “*el auténtico Derecho Civil no está atrasado*”, puesto que el avance de la disciplina depende de la adopción de un “*sincretismo metódico*” que refresque las fuentes del derecho positivo, la interpretación de la ley, las sentencias judiciales, la enseñanza del derecho y la investigación jurídica a partir del derecho de equidad.⁷⁵ Esta conclusión se funda en que las dificultades que experimentaba el derecho chileno en particular y el hispanoamericano en general provenían de que los juristas de estas tierras “*somos auténticos exégetas, aun de la época de apogeo de la Escuela*”,⁷⁶ de suerte que las cosas pueden comenzar a cambiar si se reemplaza el método de trabajo.⁷⁷

El desarrollo completo de estas ideas se recoge en *Interpretación y juez* (1976), su obra de madurez y casi con seguridad su mejor legado para la dogmática jurídica chilena,⁷⁸ de la que preparaba una segunda edición cuando le sobrevino la muerte.⁷⁹ Probablemente, esto explica que este libro haya sido reeditado en 2018 por la Editorial Olejnik, asegurando así su distribución futura.

⁷⁵ FUEYO LANERI (1966a), pp. 22-23.

⁷⁶ FUEYO LANERI (1966a), p. 2. Con todo, el juicio crítico de la escuela de la exégesis debe ser matizado, incluso como un “*fenómeno francés y circunstancial*”. Véase HALPÉRIN (2017); JESTAZ/JAMIN (2018), pp. 120-129, y RÉMY (1985).

⁷⁷ La preocupación metodológica sigue siendo una cuestión pendiente en el derecho chileno. Por ejemplo, MARTÍNEZ (2006), p. 184, invitaba a “*iniciar una reflexión sobre una metodología chilena de cuño propio*”, ya que “*cada autor escribe con la metodología que le es más familiar*”. En sentido similar, BARAONA GONZÁLEZ (2010), pp. 442-445, ha señalado que la cuestión crucial del sistema jurídico chileno sigue siendo la necesidad de reorientar la metodología imperante, puesto que “[e]l Derecho debe ser entendido más abiertamente y con un sentido más funcional, es decir, rompiendo el monismo legal y comprendiendo que[.] al interpretarse y aplicarse una determinada norma, debe siempre atenderse a sus efectos y consecuencias”.

⁷⁸ MERINO SCHEIHING (1976).

⁷⁹ QUINTANA ROJAS (1991).

En lo que atañe a su disciplina específica, Fernando Fueyo era un decidido opositor a la llamada “*parte general del derecho civil*”, que consideraba debía ser suprimida de los programas de estudio de la disciplina. En su opinión, el curso debía comenzar por una “*introducción al derecho civil*”, que contuviera una referencia a la noción de derecho, la relación entre derecho público y derecho privado, el concepto actual de derecho civil, el proceso de codificación del derecho civil, el estado de la disciplina en el derecho comparado, las nociones de aplicación general en derecho civil y que contribuyen a modernizarlo (equidad, orden público, buenas costumbres, abuso del derecho, autonomía de la voluntad y sus límites, doctrina de los actos propios, etcétera),⁸⁰ la teoría general del negocio jurídico, la metodología de la enseñanza de la disciplina, las bases para un nuevo Código Civil, y una bibliografía fundamental del derecho civil clásico y moderno.⁸¹ Esta introducción debía ser el prelude de una exposición de las distintas materias específicas que engloba el derecho civil. Según ha quedado dicho, Fueyo pensaba tratarlas de manera sucesiva en su *Curso de Derecho civil profundizado y comparado*.⁸² Por entonces, la materia sólo quedaba circunscrita al contrato de promesa y algunas referencias al contrato de opción,⁸³ sin un esfuerzo mayor por teorizar la figura del precontrato ni por encasillar ahí otros tipos contractuales de uso práctico.⁸⁴

Fernando Fueyo ejerció también un comprometido apostolado de sus ideas jurídicas, pues consideraba que el intercambio académico era “*muy valioso*”.⁸⁵ Desde que era ayudante y durante todo el resto de su vida académica, organizó y participó en una gran cantidad de reuniones científicas sobre los más variados temas de derecho privado y enseñanza del derecho, tanto en Chile como en el extranjero.⁸⁶ Aída Kemelmajer de Carlucci recuerda así la participación de Fueyo en los congresos y seminarios en que intervino: “*Cada ponencia, cada trabajo presentado abría la mente de quienes escuchábamos, desde que, en numerosas ocasiones, reflexionaba con una nueva visión (como fue su Teoría General de los Registros en la que, a diferencia de la mayoría de los autores, desarrolló principios generales aplicables a todos los registros) o, incluso, comenzó a abordar temas que recién aparecían en el paisaje, como el uso de la informática*”.⁸⁷ Fueyo “*fue el ‘embajador’ de las ciencias jurídicas en los demás países de este continente y, particularmente, en España*”.⁸⁸

Además, comprometido como estaba con las reformas legislativas, integró varias comisiones constituidas con ese fin. Por ejemplo, formó parte durante más de diez años de la Comisión de Códigos de la Editorial Jurídica de Chile; fue presidente de la Comisión de Reforma del Sistema Chileno Inmobiliario

⁸⁰ En estos temas hay también coincidencia con las ideas expuestas por DE CASTRO Y BRAVO (1982).

⁸¹ BARRIENTOS Y CASTELLETTI (2002), pp. 72-81.

⁸² BARRIENTOS Y CASTELLETTI (2002), pp. 82-84.

⁸³ VODANOVIC HAKLICKA (1942), por ejemplo, sólo trataba el contrato de promesa, y lo hace dentro de la categoría de los contratos consensuales.

⁸⁴ Véase, por ejemplo, los antecedentes que ofrece BLANDINO GARRIDO (2022), pp. 27-35.

⁸⁵ QUINTANA ROJAS (1991).

⁸⁶ BARRIENTOS Y CASTELLETTI (2002), pp. 42-49.

⁸⁷ KEMELMAJER DE CARLUCCI (2020), p. 13.

⁸⁸ RODRÍGUEZ GREZ (1992).

Registral y de la Comisión de estudios de la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías, que Chile acabó ratificando mediante el DS 544, de 3 de octubre de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; sirvió como coordinador del proyecto para implementar un banco computarizado de datos jurídicos;⁸⁹ y desempeñó el cargo de secretario general del Instituto Chileno de Estudios Legislativos.⁹⁰

IV. FUEYO (NO) CODIFICADOR⁹¹

Una de las grandes preocupaciones de Fernando Fueyo fue la necesidad de recodificar el derecho civil chileno. La idea no era nueva y ya había sido sugerida con ocasión del centenario del Código Civil por Pedro Lira Urquieta.⁹² Sin embargo, las iniciativas para emprender esa tarea no han prosperado hasta hoy, salvo reformas parciales más o menos profundas.⁹³ Hasta 1991 sólo parece haber dos comisiones de reforma que tuvieron algún movimiento, aunque ninguna dio demasiados frutos. La primera de ellas fue constituida por el decreto supremo de 19 de agosto de 1976 dictado por el Ministerio de Justicia, por el que se estableció un “Programa de Comisiones de estudio y reforma de los códigos y leyes fundamentales de la nación”. Una de esas Comisiones estuvo abocada a la reforma del Código Civil, cuyo único fruto fue un proyecto sobre capacidad de la mujer casada en sociedad conyugal elaborado en 1979 que acabó convertido en la Ley 18.802, de 9 de junio de 1989.⁹⁴ No hubo mayores avances con esta iniciativa, quizá debido al ensayo que escribió Alejandro Guzmán Brito (1945-2021) para demostrar que en el país no estaban dadas las condiciones para una nueva codificación.⁹⁵ Con todo, la idea no decayó completamente. Algún tiempo después se conformó un grupo de trabajo convocado por el profesor Jorge López Santa María, cuyo alcance tampoco se conoce con certeza.⁹⁶

Durante su vida, Fernando Fueyo dedicó varios escritos a la necesidad de recodificar el derecho civil chileno. Como referencia se puede escoger aquel que cierra como apéndice sus *Instituciones modernas de Derecho civil* y que lleva por título “Hacia un nuevo Código Civil bajo la inspiración de Bello”. El autor comienza refiriéndose a las dificultades que encuentra una obra de esta envergadura en el país, no sólo por la hostilidad de la doctrina, sino también por “el inconveniente de la medio-

⁸⁹ Entre 1971 y 1973 se habían llevado adelante los estudios del proyecto “Cybersyn”, que estaba destinado a aplicar la cibernética a la gestión de las redes industriales relacionadas con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), que nunca se llevó a la práctica. Véase MEDINA (2014).

⁹⁰ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), p. 52.

⁹¹ El título de este apartado se inspira en ROSSO ELORRIAGA (2021). El vínculo entre Fernando Fueyo y Alejandro Guzmán no es casual. De hecho, este último dedicó su *Historia de la codificación civil en Iberoamérica* a la memoria del primero. Véase también SAMPER POLO (2022).

⁹² TAPIA RODRÍGUEZ (2005), p. 379.

⁹³ Véase el listado de esas reformas en CORRAL TALCIANI (2018), pp. 225-227.

⁹⁴ TAPIA RODRÍGUEZ (2005), p. 377. El proyecto tiene su origen en ROZAS VIAL (1976). MILLAR CARVACHO (2005), pp. 428-430, ofrece alguna información adicional sobre esa comisión.

⁹⁵ GUZMÁN BRITO (1977).

⁹⁶ PEÑAILILLO ARÉVALO (1989), p. 7.

alidad de nuestra cultura jurídica y la falta de trabajos preparatorios”.⁹⁷ Sin embargo, esto no puede ser obstáculo para emprender la tarea de elaborar un Código Civil “de nuestra estructuración, si bien aprovechando, con la mayor habilidad posible, mucho de lo que nos rige actualmente, aprovechamiento que es mayor de lo que pareciera a simple vista y que comprende no sólo el material legislativo mismo, incluso disposiciones completas, sino el criterio jurídico de Bello en lo perenne y, sobre todo, su riquísima personalidad radiando investigación jurídica, espíritu de comparatista, americanismo y codificación”.⁹⁸ La tarea era, entonces, lograr la redacción de un código de nueva planta, como aconseja la experiencia comparada, pero que fuese fiel a la tradición de la civilística chilena, conservando todas aquellas figuras, instituciones, reglas y principios que habían mostrado estar vivas y ser útiles en el tráfico jurídico. Por lo demás, ese había sido el método seguido por Andrés Bello, que no despreció el derecho romano ni el castellano al regular las materias que recogió en su Proyecto de Código Civil.

El plan de este código debía comprender “las materias de mayor importancia y trascendencia”, las cuales pueden ser fijadas en un trabajo preparatorio de la comisión encargada de redactar el nuevo código o bien en una “ley de bases”, alternativa esta última que Fueyo consideraba más eficaz.⁹⁹ Sentadas estas premisas, el código debe llevar a cabo una unificación de las normas civiles y comerciales sobre contratos y otras materias relevantes, incluir las instituciones nuevas que ha ido desarrollando la doctrina y la jurisprudencia, y consagrar alrededor de 30 o 40 contratos de uso cotidiano que carecen de reconocimiento legislativo.¹⁰⁰ Otra tarea del proceso codificador es reducir las materias que están exageradamente pormenorizadas en el texto actual, evitando las reiteraciones, los tratamientos excesivos y los planteamientos intrincados,¹⁰¹ y también la necesidad de desarrollar aquellos tópicos que están pobremente tratados, ya porque hacia mediados del siglo XIX no requerían mayor atención, o porque ellos mismos han evolucionado y se han complejizado.¹⁰²

La inquietud codificadora no acabó con la muerte de Fernando Fueyo. Siguiendo su senda, la fundación que lleva su nombre suscribió en 1995 un convenio de cooperación académica con la Universidad de Chile y la Universidad Diego Portales con el propósito de estudiar y proponer modificaciones, supresiones, incorporaciones de instituciones y fusiones de los Códigos Civil y de Comercio, al cual se adhirieron al año siguiente las Universidades de Valparaíso, Concepción y Adolfo Ibáñez y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y que contó con el patrocinio Ministerio de Justicia.¹⁰³ Gonzalo Figueroa Yáñez ofició como secretario ejecutivo de la comisión académica constituida con ese fin,

⁹⁷ FUEYO LANERI (1991), pp. 579 y 581. La cita textual señala Fueyo que proviene de José Castán Tobeñas (1889-1969) y ha sido utilizada también por Felipe Clemente de Diego (1866-1945).

⁹⁸ FUEYO LANERI (1991), p. 581. Más adelante, Fueyo explica las “ideas o criterios de Bello que han de aprovecharse” (pp. 596-597).

⁹⁹ FUEYO LANERI (1991), pp. 585-587. El modelo para dicha alternativa es el derecho español, donde el Código Civil de 1889 fue precedido de la Ley de Bases, de 11 de mayo de 1888.

¹⁰⁰ FUEYO LANERI (1991), pp. 587-593.

¹⁰¹ FUEYO LANERI (1991), p. 593.

¹⁰² FUEYO LANERI (1991), pp. 593-595.

¹⁰³ TAPIA RODRÍGUEZ (2005), p. 378.

cuyo trabajo se extendió por una década.¹⁰⁴ Cumple hacer presente que Figueroa también era partidario de elaborar un nuevo Código Civil, que aconsejaba debía estar dividido en siete libros (libro I, personas; libro II, familia y filiación; libro III, derechos reales; libro IV, teoría general del contrato y de las obligaciones; libro V, contratos en particular; libro VI, responsabilidad civil; libro VII, sucesiones).¹⁰⁵ Como fuere, la conveniencia de elaborar un nuevo código que reordene el derecho civil chileno dista de ser una cuestión pacífica en la doctrina.¹⁰⁶ En los últimos años, la única iniciativa que se conoce fue el convenio suscrito por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que dio origen a una Comisión de estudios para nueva codificación comercial, que ha venido trabajando desde 2015 hasta la fecha.¹⁰⁷

V. LA FUNDACIÓN FERNANDO FUEYO LANERI

La vida como jurista de Fernando Fueyo Laneri no puede acabar sin una referencia a la fundación constituida por su familia y la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales en 1994, que prolonga su legado.¹⁰⁸ Siguiendo su deseo,¹⁰⁹ ella tenía por objetivo la creación de un centro de investigación orientado al fomento y desarrollo de la investigación del derecho privado, además de administrar la biblioteca de más doce mil volúmenes y el fichero personal que Fueyo acumuló durante su vida.¹¹⁰ Entre las actividades que ha desarrollado esta fundación se cuenta una serie de seminarios sobre modificaciones a los Códigos Civil y de Comercio sobre los que ya se ha hecho referencia, la cátedra Fernando Fueyo Laneri¹¹¹ y un concurso para la publicación de las mejores memorias de prueba en derecho privado que se extendió entre 1995 y 2009.

¹⁰⁴ La Editorial Jurídica de Chile publicó cinco volúmenes de la colección intitulada *Estudios sobre las reformas al Código Civil y de Comercio*, donde se recogían los trabajos de dicha comisión y que reflejan los intereses que el propio Fernando Fueyo tuvo durante su vida. Ellos estuvieron dedicados a las siguientes materias: modificaciones al Título preliminar del Código Civil, teoría de la impresión y contratos preparatorios (1ª parte, 2000); teoría de los riesgos, derecho internacional privado, abuso de la personalidad jurídica y protección de la apariencia (2ª parte, 2002); abuso del derecho ante la Constitución (3ª parte, 2002); derecho registral inmobiliario (4ª parte, 2003); unificación de las reglas sobre contratos y obligaciones civiles y comerciales (5ª parte, 2005).

¹⁰⁵ FIGUEROA YÁNEZ (2005), pp. 108-116.

¹⁰⁶ Véase, por ejemplo, CORRAL TALCIANI (2018), pp. 227-228.

¹⁰⁷ ALCALDE SILVA (2019). Véase: <http://codificacioncomercial.cl/inicio/> [fecha de consulta: 18 de octubre de 2022].

¹⁰⁸ Véase <https://fundacionfueyo.udp.cl/> [fecha de consulta: 14 de agosto de 2022].

¹⁰⁹ Fueyo había dicho respecto a la biblioteca que mantenía en su hogar: “A mi juicio, debe continuar como una fundación a cargo de personas competentes, pero sin perder su individualidad. Estaría mal que pasara a anexarse a una Facultad de Derecho y perdiera su individualidad”. Cfr. QUINTANA ROJAS (1991), quien califica esta colección como “un verdadero instituto de características muy especiales”.

¹¹⁰ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 107-121.

¹¹¹ El objetivo de la Cátedra Fernando Fueyo Laneri es que un profesor, nacional o extranjero, de reconocido prestigio internacional, ofrezca un ciclo de lecciones a alumnos de la Universidad Diego Portales, y participe en un seminario abierto al público donde se aborden las nuevas tendencias del derecho privado, propendiendo al debate y progreso de esta disciplina. Ella se ha dictado de forma ininterrumpida desde el año 1997 y ha estado a cargo de eminentes profesores chilenos y extranjeros. Entre ellos cabe destacar a Christian Larroumet (Universidad de París II Panthéon-Assas), Alejandro Guzmán Brito (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), Michel Grimaldi (Universidad de París II Panthéon-Assas), José Ramón de Verda y Beamonte (Universidad de Valencia), Daniel Peñailillo Arévalo (Universidad de Concepción), Enrique Barros Bourie (Universidad de Chile), Antonio Manuel Morales Moreno (Universidad Autónoma de Madrid), Lis Paula San Miguel Pradera (Universidad Autónoma de Madrid); Nieves Fenoy Picón (Universidad Autónoma de Madrid); Álvaro Vidal Olivares (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso); Ramón Domínguez Águila (Universidad de Concepción) y Raúl Tavolari Oliveros (Universidad de Valparaíso).

Desde 2003, la Fundación edita asimismo la *Revista Chilena de Derecho Privado*,¹¹² que continúa la *Revista de Derecho Privado* que el propio Fueyo había publicado entre 1966 y 1967.¹¹³ Una vez más, el modelo seguido por Fueyo para su proyecto editorial (asociado al Centro de Estudios *Ratio Iuris* que dirigía) provenía de España:¹¹⁴ en octubre de 1913 Felipe Clemente de Diego Gutiérrez (1866-1945) y José María Navarro de Palencia¹¹⁵ habían fundado la *Revista de Derecho Privado*, que nació con el propósito de que los trabajos que en ella se publicasen tuvieran “*vuelo doctrinal*”, sin por ello carecer de utilidad práctica para los operadores jurídicos.¹¹⁶ Impresa por la Editorial Reus, la revista se edita hasta hoy. La Fundación Fernando Fueyo Laneri edita igualmente la *Colección de Derecho Privado* de los *Cuadernos de Análisis Jurídico*, que hasta el momento se compone de ocho volúmenes publicados entre 2004 y 2014.¹¹⁷

Durante la última década, la Fundación ha continuado organizado seminarios y coloquios sobre diversos temas de actualidad relacionados con el derecho privado, y ha lanzado “*Fueyo podcast*”, un programa que cuenta (hasta ahora) con tres temporadas y es llevado a cabo por Gramatical Producciones en alianza con *Idealex.press*.¹¹⁸

La biblioteca de Fernando Fueyo merece una mención aparte, pues constituyó una obsesión durante su vida y un logro del que se sentía orgulloso.¹¹⁹ Aída Kemelmajer de Carlucci cuenta cómo se fue formando esta copiosa colección, donde era posible hallar una gran cantidad de libros hispanoamericanos de difícil localización: “*Fernando ingresaba cada libro a través de una ficha manual que él mismo escribía con lápiz (siempre mostraba con satisfacción los ‘callos’ que tenía en los dedos de la mano por causa de ese trabajo). Durante el siglo XX, la producción bibliográfica argentina era cuantitativamente más importante en Argentina que en Chile. Por eso, cada vez que visitaba Buenos Aires, recorría los famosos puestos de los libreros de la plaza Lavalle y las casas editoriales que aún hoy se encuentran en los alrededores; todo lo que allí compraba, lo hacía enviar a Mendoza, siendo mi marido el encargado de trasladar ese cuantioso material a Chile, en alguna de nuestras visitas. En cada cruce de cordillera, teníamos que explicar a las autoridades aduaneras por qué trasladábamos esos enormes cajones, llenos con libros jurídicos, que Fernando atesoraba luego en su casa*”.¹²⁰ Situada en la propiedad de media hectárea que tenía en avenida Cristóbal Colón, número 4947, comuna de Las Condes, “[e]sa biblioteca y

¹¹² Véase <https://www.rchdp.cl/index.php/rchdp> [fecha de consulta: 14 de agosto de 2022].

¹¹³ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 95-99.

¹¹⁴ Con todo, la nueva revista tenía también como modelo la *Revue Trimestrielle de Droit Civil*.

¹¹⁵ Véase CALVO GONZÁLEZ (2020).

¹¹⁶ DÍAZ ALABART (2014).

¹¹⁷ Las materias de estos cuadernos han sido: tomo I, Temas de responsabilidad civil (2004); tomo II, De la codificación a la des-codificación (2005); tomo III, Temas de contratos (2006); tomo IV, Regímenes especiales de responsabilidad civil (2008); tomo V, Compensación económica por divorcio o nulidad (2009); tomo VI, Responsabilidad médica (2010); tomo VII, Incumplimiento contractual: nuevas perspectivas (2011); tomo VIII, Condiciones generales de la contratación y cláusulas abusivas (2014).

¹¹⁸ Esos programas se encuentran disponibles en el canal de Youtube de *Idealex.press*, bajo la mención “Fundación Fernando Fueyo” (<https://www.youtube.com/playlist?list=PLftPMvIaSSPYEJ-WfbNkr7CLYXigo2Ngr>).

¹¹⁹ BARRIENTOS y CASTELLETTI (2002), pp. 110-112.

¹²⁰ KEMELMAJER DE CARLUCCI (2020), pp. 13-14.

ese fichero estaba siempre disponible para quien requería sus servicios, abierta sin condición ni reserva alguna”.¹²¹ Hacia el final de su vida, la colección bibliográfica que Fueyo acumuló era gestionada por tres jóvenes abogados que lo ayudaban y a quienes formaba como futuros docentes.¹²²

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina citada

- ALCALDE SILVA, Jaime (2019): “La Comisión de Estudios de una Nueva Codificación Comercial para Chile”, en: ALCALDE SILVA, Jaime/EMBED IRUJO, José Miguel (dirs.), *La modernización del Derecho mercantil. Estudios con ocasión del sesquicentenario del Código de Comercio de la República de Chile (1865-2015)* (Madrid, Marcial Pons), pp. 609-615.
- ALCALDE SILVA, Jaime (2021): “Imagina”, *El Mercurio Legal*, disponible en <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/AnalisisJuridico/2021/02/11/Imagina.aspx> [fecha de consulta: 15 de octubre de 2022].
- ALCALDE SILVA, Jaime (2022): “Arturo Alessandri Rodríguez y el nacimiento de la doctrina científica en Chile”, en: *Revista de Derecho Universidad Católica de la Santísima Concepción* (núm. 40), pp. 135-149.
- ALVEAR TÉLLEZ, Julio (2020): *Drama del hombre, silencio de Dios y crisis de la historia. La filosofía antimoderna de Rafael Gambra* (Madrid, Dykinson).
- ALVEAR TÉLLEZ, Julio (2022): *Propiedad privada y libertad de empresa: Derechos fundamentales. Aspectos constitucionales y filosóficos* (Valencia, Tirant lo Blanch).
- BARAONA GONZÁLEZ, Jorge (2010): “La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos”, en: *Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (vol. XXXV), pp. 427-448.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier y CASTELLETTI FONT, Claudia (2002): *Fernando Fueyo Laneri 1920-1992. Estudio biobibliográfico* (Santiago, Fundación Fernando Fueyo Laneri).
- BARROS BOURIE, Enrique (coord.) (1991): *Contratos* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- BARROS BOURIE, Enrique (coord.) (1991): *Familia y personas* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- BELLOC, Hilaire (1949): *La restauración de la propiedad* (traducc. de Alfredo Walker, Buenos Aires, Editorial Poblet).
- BLANDINO GARRIDO, María Amalia (2022): *El precontrato y la opción* (Cizur Menor, Aranzadi/Thomson Reuters).
- CALVO GONZÁLEZ, José (2020): “Olvidados traductores jurídicos: José María Navarro de Palencia”, en: *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas* (núm. 15), pp. 73-76.
- CORRAL TALCIANI, Hernán (1992): “Indisolubilidad del matrimonio y divorcio ante el Derecho civil”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 19, núm. 1), pp. 35-52.
- CORRAL TALCIANI, Hernán (1991): “Fernando Fueyo Laneri, *Instituciones de Derecho civil moderno*, Edito-

¹²¹ RODRÍGUEZ GREZ (1992).

¹²² QUINTANA ROJAS (1989).

- rial Jurídica de Chile, Santiago, 1990, 602 páginas”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 18, núm. 1), pp. 167-169.
- CORRAL TALCIANI, Hernán (2018): *Curso de Derecho civil. Parte general* (Santiago, Thomson Reuters).
- COX, Loreto (2011): “Divorcio en Chile. Análisis preliminar tras la nueva Ley de matrimonio civil”, en: *Revista de Estudios Públicos* (núm. 113), pp. 95-187.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico (1982): “Notas sobre las limitaciones intrínsecas de la autonomía de la voluntad”, en: *Anuario de Derecho Civil* (vol. 35, fasc. 4), pp. 987-1086.
- DE FUENMAYOR CHAMPÍN, Amadeo (1942-1943): “Federico de CASTRO Y BRAVO: *Derecho Civil de España. Parte general*, tomo I. Libro preliminar. Un vol. de 614 pág. Valladolid, 1943”, en: *Anuario de Historia del Derecho Español, 1942-1943*.
- DE LOS MOZOS, José Luis (1983): “Aproximación metodológica a la obra de Federico de Castro”, en: *Anuario de Derecho Civil* (vol. 36, fasc. 4), pp. 1547-1566.
- DÍAZ ALABART, Silvia (2014): “Cien años de la Revista de Derecho Privado”, en: DÍAZ ALABART, Silvia (dir.), *Cien años de la Revista de Derecho Privado 1913-2013*, (Madrid, Reus), pp. 5-13.
- DOMÍNGUEZ ÁGUILA, Ramón (2005): “La influencia de la doctrina francesa en el Derecho chileno”, en: VV. AA., *Cuadernos de Análisis Jurídico. Colección de Derecho Privado*, vol. II (Santiago, Ediciones de la Universidad Diego Portales), pp. 61-80.
- ESCOBAR RIFFO, Fernando (1992): “Fernando Fueyo Laneri”, *Las Últimas Noticias*, 29 de marzo de 1992.
- FERRANDIS VILELLA, José (1960): “HÉRNANDEZ-GIL. Antonio: «Derecho de obligaciones», tomo I (La obligación y su estructura. Doctrina general de las fuentes de las obligaciones. Cumplimiento. Pago de las deudas de dinero. Problemas de fluctuación y estabilización monetaria). Madrid. 1960; 466 págs.”, en: *Anuario de Derecho Civil* (vol. 13, fasc. 3), pp. 986-989.
- FIGUEROA YÁÑEZ, Gonzalo (2005): “Codificación, descodificación, recodificación del Derecho civil”, en: VV. AA., *Cuadernos de Análisis Jurídico. Colección de Derecho Privado*, vol. II (Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales), pp. 101-116.
- FUEYO LANERI, Fernando (1966a): “El problema está en el método”, en: *Separata de la Revista de Derecho Privado* (año 1, núm. 4), pp. 1-23.
- FUEYO LANERI, Fernando (1966b): “La propiedad y las soluciones que el Derecho ofrece al orden social”, en: *Separata de la Revista de Derecho Privado* (año 1, núm. 2).
- FUEYO LANERI, Fernando (1980): “Proyecto de Código único de las obligaciones y los contratos para los países de origen latino (Estudio comparativo del Proyecto franco-italiano de las obligaciones, de 1927, y los Códigos sustantivos chilenos)”, en: *Revista de Derecho y Jurisprudencia* (t. LXXVII), pp. 105-147.
- FUEYO LANERI, Fernando (1982): *Teoría general de los registros* (Buenos Aires, Astrea).
- FUEYO LANERI, Fernando (1990): *Instituciones de Derecho civil moderno* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- FUEYO LANERI, Fernando (2004): *Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones*, 3ª ed. por Gonzalo Figueroa Yáñez (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- GAMBRA CIUDAD, Rafael (1980): “La propiedad: sus bases antropológicas”, en: *Revista Verbo* (núm. 181-182).
- GARCÍA ESCUDERO, José María (1943): “CASTRO (FEDERICO DE): *Derecho civil de España. Parte general. Tomo I*. Valladolid, Casa Martín, 1943”, en: *Revista de Estudios Políticos* (núm. 9-10), pp. 207-215.
- GONZÁLEZ CASTILLO, Joel (2005): *Índice de Derecho privado. 1200 artículos de Derecho civil y de Derecho comercial* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).

- GONZÁLEZ CASTILLO, Joel (2018): *Índice de Derecho privado. 4500 artículos de Derecho civil y de Derecho comercial*, 2ª edición (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (1977): *La fijación del Derecho. Contribución al estudio de su concepto y de sus clases y condiciones* (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso).
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (1992): “El Código Civil y sus primeros intérpretes”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 19, núm. 1), pp. 81-88.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (2000): *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- GUZMÁN BRITO, Alejandro (2005-2006): “La enseñanza del Derecho. Historia y perspectivas”, en: *Anales del Instituto de Chile* (vol. XXV), pp. 273-382.
- HALPÉRIN, Jean-Louis (2017): “Exégesis (Escuela)”, en: *Revista de Derecho Universidad del Norte* (núm. 48), pp. 263-277.
- JESTAZ, Philippe y JAMIN, Christophe (2018): *La doctrina* (traducc. de Pascale Dufeu y Daniela Ejsmentewicz, Santiago, Rubicón).
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (2020): “Fernando Fueyo Laneri”, en: *Revista Chilena de Derecho Privado* (núm. 35), pp. 13-14.
- MARTÍNEZ, Marie-Laure (2006): “La *technique du plan* o el método francés de redactar textos jurídicos”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 33, núm. 1), pp. 177-185.
- MEDINA, Edén (2014): “Diseñar la libertad, regular una nación. El socialismo cibernético en el Chile de Salvador Allende”, en: *Redes* (vol. 20, núm. 38), pp. 123-166.
- MERINO SCHEIHING, Francisco (1977): “Fernando Fueyo Laneri: Interpretación y juez. Co-edición Universidad de Chile y Centro de Estudios «Ratio Iuris». Santiago de Chile, 1976.”, en: *Revista de Estudios Políticos* (núm. 216), pp. 277-279.
- MILLAR CARVACHO, René (2005): *Pasión de servicio. Julio Philippi Izquierdo* (Santiago, Ediciones UC).
- MUÑOZ LEÓN, Fernando (2014): “¿Hacia la academización de las Facultades de Derecho en Chile? Un análisis teórico y comparado del conflicto de las profesiones”, en: *Revista de Derecho Universidad Austral de Chile* (vol. 27, núm. 1), pp. 9-25.
- MUÑOZ LEÓN, Fernando (2021): *Introducción a la Historia del Derecho chileno* (Santiago, Ediciones DER).
- PEÑAILILLO ARÉVALO, Daniel (1989): “La reforma del Código Civil”, en: *Revista de Derecho Universidad de Concepción* (núm. 185), pp. 8-17.
- RÉMY, Philippe, (1985): “Éloge de l'exégèse”, en: *Droits* (núm. 1).
- RODRÍGUEZ GREZ, Pablo (1992): “Rememoranza de un jurista”, *El Mercurio* (Santiago), 26 de marzo de 1992, p. A2.
- ROSSO ELORRIAGA, Gian Franco (2021): “Alejandro Guzmán, (no) codificador (1945-2021)”, en: *Roma e America. Diritto Romano Comune* (núm. 42), pp. 523-552.
- ROZAS VIAL, Fernando (1976): “Proyecto de reforma al Código Civil respecto a regímenes matrimoniales y capacidad de la mujer casada”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 3, núm. 4-6).
- QUINTANA ROJAS, Sonia (1991): “Hay que categorizar el Poder Judicial”, *El Mercurio* (Santiago), 11 de agosto de 1991, p. E11.
- SAMPER POLO, Francisco (2022): “Alejandro Guzmán, una vez más”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (vol. XLIV), pp. 115-117.
- SÁNCHEZ DE IRARRÁZAVAL, Elena (1989): *Pedro Lira Urquieta* (Santiago, Facultad de Educación, Pontificia Universidad Católica de Chile).

- SQUELLA NARDUCCI, Agustín (1992): “El último libro de Fernando Fueyo”, *El Mercurio* (Valparaíso), 31 de enero de 1992.
- TAPIA RODRÍGUEZ, Mauricio (2005): *Código Civil 1855-2005. Evolución y perspectivas*, (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- TAPIA VALDÉS, Jorge (2008): “Gonzalo Figueroa Yáñez: educador y reformador”, en: *Estudios de Derecho privado. Libro de homenaje al profesor Gonzalo Figueroa Yáñez* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- TOMASELLO HART, Leslie (1969): *El daño moral en la responsabilidad contractual* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- UGARTE GODOY, José Joaquín (2004): “Pedro Lira, juriconsulto, humanista y sabido cristiano”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 31, núm. 1), pp. 11-38.
- VALDIVIESO LOBOS, Leonardo (2005): *Historia de la cátedra de Derecho civil en la Universidad de Chile. Texto, cátedras y catedráticos*, memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago.
- VANUXEM, Sarah (2022): *La propriété de la terre* (Paris, Wildproject).
- VÁSQUEZ BOTE, Eduardo (1982): “HERNÁNDEZ GIL, ANTONIO: La posesión. Ed. Civitas, Madrid, 1980, 758 páginas”, en: *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* (núm. 550).
- VODANOVIC HAKLICKA, Antonio (1942): *Curso de Derecho civil* (Santiago, Nascimento), t. IV.